

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Orden por la que se dispone se constituya en cada provincia una Comisión de Sanidad Infantil y Maternal .....	
Circular n.º 185. Dando cuenta de haber sido nombrado comisario-interventor de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia don José María Aranaz Muñido, en sustitución de don Aristides Pardo Iruleta .....	1238		1241
Circular n.º 186. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para emplear estricnina .....	1238	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Comisaría general de Abastecimientos y Transportes .....	
<b>Ministerio del Ejército</b>		Servicio Nacional del Trigo .....	
Orden por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 .....	1238	Distrito Minero de Santander .....	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración del personal del Magisterio de Educación Nacional .....	
Orden por la que se dispone que todas las entidades cooperativas remitan a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario que se inserta .....	1240	Nacional .....	
		1243	
		1243	
		1243	
		1243	
		1244	
		1244	
		1246	
		1247	
		1248	
		1248	



## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 185

Por disposición del ilustrísimo señor director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, ha sido nombrado comisario-interventor de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia don José María Aranaz Muñido, en sustitución de don Aristides Pardo Iruleta, que ha venido desempeñando interinamente el expresado cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente, para el de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, cuyos alcaldes y secretarios le prestarán toda clase de asistencias, al objeto del mejor desempeño de la función que se encomienda al referido señor Aranaz.

Santander, 24 de noviembre de 1941. 2205

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

#### CIRCULAR NUMERO 186

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir a los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 22 de noviembre de 1941. 2206

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Incorporación a filas

#### ORDEN

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 356 y "Diario Oficial" número 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instruc-

ciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja,



las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que, en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940 y el día 8 de enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas; recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la Orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente, con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamen-

tarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los re-



clutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados; pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—Varela.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de noviembre de 1941). 2200

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilustrísimos señores: La publicación de la Ley de 2 de septiembre de 1941 pone en primer plano la necesidad de ordenar, jurídica y económicamente, el complejo régimen de la cooperación y la imperiosa exigencia de amoldar su acción bajo las normas y principios que el Nuevo Estado realiza. Hasta que se dicten las disposiciones legales ya anunciadas para regular la actividad de las Sociedades cooperativas en los distintos aspectos de la vida nacional, se hace precisa la reorganización del registro de Cooperativas que existía en este Ministerio y creación de otro en la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por cuyo motivo se encomienda a la misma la formación del fichero correspondiente, con los antecedentes y demás datos pertinentes de las Sociedades cooperativas, para lograr de este modo la unidad, tan necesaria en el campo sindical, en perfecto enlace con el Estado, aspiración solemnemente proclamada, y la debida normalización de las actividades cooperativas.

En su virtud, de conformidad con la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las entidades que se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el registro especial que previene el Reglamento de 2 de octubre de 1931, relativo al régimen de Sociedades cooperativas, así como aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, utilicen o no el nombre de Cooperativas y estén o no inscritas con arreglo a la Ley de Asociaciones o cualquier otra disposición y, en general, todas las afectadas por la

Ley de 2 de septiembre de 1941, que deroga la de Sindicatos agrícolas de 1906, deberán remitir a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación de las Delegaciones sindicales locales y provinciales correspondientes, una declaración jurada por duplicado, ajustada al formulario que se inserta a continuación.

En todo caso, deberán remitir, también por duplicado, sus estatutos o reglamentos y los de las Secciones que integren la entidad, así como la memoria y balance correspondiente al año 1940.

2.º Las Sociedades cooperativas mixtas e indeterminadas y las que existan como sección de entidad que no realice función cooperativa específica, también observarán lo dictado en el apartado anterior.

3.º Los Pósitos, Cofradías y Gremios de Pescadores, organizados como Asociaciones cooperativas o que cuenten con secciones de dicha naturaleza, cumplimentarán igualmente, por medio del Instituto Social de la Marina, lo dispuesto en el apartado 1.º de esta Orden. Análoga obligación, y también por conducto de dicho Instituto, alcanza a las demás entidades de armadores y navieros dedicados a la pesca que cuenten con sección o servicios de carácter cooperativo en beneficio de sus asociados.

4.º Las Delegaciones sindicales locales y provinciales remitirán a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, relación de las entidades que, comprendidas en los conceptos que se especifican en los apartados anteriores, se hayan disuelto con posterioridad al 18 de julio de 1936, haciendo constar las siguientes particularidades:

Nombre de la entidad.

Funciones y fines sociales que realizaba.

Número de socios que tenía.

Fecha de su disolución.

Acta de liquidación.

Destino dado a sus bienes.

Asimismo, remitirán, a ser posible, las Memorias o estatutos de dichas entidades y el balance del año anterior a su disolución.

5.º La Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, remitirá un ejemplar de los documentos que se expresan en los artículos anteriores, con su informe, a este Ministerio, para la formación del registro de Cooperativas, quedando la vigilancia del cumplimiento de esta disposición y el movimiento cooperativo en España al cuidado de aquella, así como la formación del correspondiente fichero.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—Girón de Velasco. 2150

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

### FORMULARIO QUE SE CITA

Denominación y razón social de la entidad: .....  
 .....  
 Domicilio: .....  
 .....



Fecha de su constitución: .....

.....

Ley con arreglo a la que se constituyó la entidad: .....

.....

Nombre de las personas que constituyen la Junta directiva en la actualidad: .....

.....

Número de socios en la actualidad: .....

.....

Funciones cooperativas que realiza: .....

.....

Descripción de los edificios o inmuebles propios: .....

.....

Expresión del fin a que los dedica: .....

.....

Ultimo Balance de situación o estado de cuentas: .....

.....

(Sello de la Entidad) (Firma del Jefe de la Entidad)

(Envíese con esta declaración reglamento de la Entidad y de todas sus Secciones).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de Sanidad Infantil Maternal de 12 de julio ("Boletín Oficial" de 28 de julio de 1941), en la primera de sus disposiciones adicionales, ordena que:

"Hasta tanto se constituye el Consejo Nacional de Sanidad en su organización definitiva y las Secciones de Sanidad Infantil de las Juntas Provinciales, los cometidos de asesoramiento a que se refiere el artículo 5.º serán desempeñados:

En lo central, por la Comisión Central de Sanidad Infantil, constituida: por el Director General de Sanidad, un representante del Ministerio de Educación Nacional, los Delegados Nacionales de Sanidad y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., un médico maternólogo designado por el Ministerio de la Gobernación, un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de Auxilio Social, el Director del Instituto Municipal de Puericultura de Madrid y el Jefe del Servicio de Sanidad Infantil de la Dirección General de Sanidad; y en lo provincial, por el Jefe de Sanidad, los Delegados Provinciales de Sanidad y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Catedráticos de Higiene, Pediatría y Obstetricia de la Facultad de Medicina respectiva, el Tocólogo más caracterizado de la Beneficencia Provincial y el Jefe de los Servicios Provinciales de Sanidad Infantil."

Con el fin de elaborar el plan general de Sanidad Infantil y Maternal a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de que el Ministerio de la Gobernación ha de aprobar,

Este Ministerio ha decidido:

1.º En el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín

Oficial", se constituirá en cada provincia la Comisión Provincial de Sanidad Infantil y Maternal, bajo la presidencia del Jefe Provincial de Sanidad correspondiente.

2.º Cada Comisión remitirá a la Dirección General de Sanidad copia del acta de constitución y la relación nominal de sus componentes.

3.º En el término de un mes, las Comisiones Provinciales enviarán a la Dirección General de Sanidad relación completa de Instituciones de Sanidad y Asistencia Médico-social de la capital y provincia, con expresión sucinta de su función, importancia de la labor desarrollada, institución de que dependen y cuantas características precisen para realizar el catastro de instituciones que en una u otra forma se hallen comprendidas en la Ley de 12 de julio.

4.º En el mismo plazo enviarán a la Dirección General de Sanidad relación de obras de Sanidad Infantil y Maternal que se juzgue conveniente establecer en la provincia para el desarrollo completo de la Ley, señalando las de mayor urgencia.

5.º Se enviará también lista de poblaciones rurales de mayor a menor población, con expresión de número de habitantes y distancia de la capital de provincia, a los efectos del artículo noveno de la Ley.

6.º Los informes de las Comisiones Provinciales serán examinados por la Comisión Central y el estudio definitivo será elevado por la Dirección General de Sanidad a este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—Galarza.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 2169  
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de noviembre de 1941).

## Sección de Anuncios Oficiales

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Séptima Zona.—Palencia

#### CIRCULAR NUMERO 66

Se recuerda que, según órdenes de la Superioridad, para obtener cartillas de maquila o reserva de piensos y legumbres en concepto de productor, rentista, etc., son necesarios los siguientes requisitos:

1.º Será condición indispensable para obtener las cartillas llamadas de maquila y conseguir las reservas de productor que se establecen en el artículo 12 del Decreto de 15 de agosto del corriente, que la persona productora que pretenda ejercitar tal derecho justifique haber sembrado el pasado año agrícola.

Quedan exceptuados los nuevos productores que justifiquen que han puesto sus fincas en cultivo el pasado otoño.

2.º Para otorgar cartillas de maquila será preciso, además de cumplirse la condición impuesta en el artículo anterior, que la superficie sembrada no sea inferior a la del año pasado.

3.º Para que los rentistas e igualadores puedan ejercitar derecho de reserva, será preciso que los primeros justifiquen que tenían igual condición el pa-



sado año agrícola, mediante certificación de la Alcaldía, si no constase su situación en el S. N. T., y los segundos, probando igualmente, mediante análoga certificación, la profesión que citan y su pago en especie.

4.º En los contratos de aparcería, exclusivamente la reserva del productor será distribuida por mitad entre ambos contratantes, no pudiéndose percibir por tal concepto más que como si fuese un solo productor.

5.º Para poder optar a los derechos de productor, habrá de procederse a la retirada de cupones de la cartilla de racionamiento correspondiente a los artículos que se reserven, efectuándose esta retirada simultáneamente a la expedición de tal cartilla por el S. N. T., siempre que la harina se consuma en la misma provincia donde se haga la entrega del trigo, remitiendo estos cupones a la Delegación de Abastecimientos del lugar de consumo.

En los casos en que la harina se consuma en provincia diferente, debe hacerse la recogida de cupones por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de consumo al visar el vale de canje de trigo por harina, e indicar la fábrica de donde ha de hacerse la retirada de dicha harina. Esta Jefatura provincial del S. N. T. remitirá los cupones a la Delegación de Abastecimientos de la localidad de consumo, de acuerdo con la Circular número 188 de esta Comisaría general.

6.º En aquellas zonas en que ya se hubiese efectuado la recogida de la cosecha, tendrá esta disposición efectos retroactivos, procediéndose por la Comisaría de Recursos a dar las oportunas órdenes, a fin de que retiren dichas cartillas a los productores en los que no concurren las condiciones expuestas en los artículos anteriores.

7.º Toda falsedad que se descubra en contratos de arrendamiento, aparcería o igualas, y en general, cualquier acto que suponga simulación, se considerará como grave ocultación, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente, como, asimismo, se comunicará a dicha Fiscalía cualquier resistencia a cumplir lo determinado en la presente Circular.

En su vista, todos los que hayan efectuado reservas sin tener en cuenta estas condiciones, efectuarán en la Secretaría municipal respectiva las rectificaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la Orden 241 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" número 304) y la Circular número 65 de esta Comisaría de Recursos, en los plazos señalados.

Palencia, 6 de noviembre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

#### CIRCULAR NUMERO 67

##### Sobre comercio y circulación de patata de siembra

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, desde la fecha de publicación de la presente Circular se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones, relativas al comercio y circulación de la patata de siembra:

1.ª En cada una de las Centrales provinciales de compra de patata de Burgos, León, Palencia y Santander se creará una sección integrante de la misma y sujeta a sus normas de actuación en la esfera comercial, dedicada exclusivamente al comercio de la patata de siembra.

2.ª Cuantos quieran dedicarse a este comercio deberán solicitarlo por escrito, acreditando ser habituales comerciantes de esta especialidad o, al menos, haberlo ya ejercido en la campaña de años anteriores. En todo caso, los locales destinados a almacenaje y clasificación de la patata de siembra deberán tener una absoluta separación e independencia de los que se dediquen a la de la común.

3.ª Los componentes de la sección de compra de patata de siembra no podrán adquirir la misma, sino a aquellos agricultores que acrediten haber solicitado en su tiempo la inscripción en el registro que lleve la Jefatura Agronómica de productos de esta variedad y estén admitidos e incluidos en las relaciones ya formadas al efecto. Los industriales, antes de hacer sus compras, deberán cerciorarse de este requisito, y su incumplimiento es materia delictiva, constituyendo especulación y venta a precios abusivos, sancionable con arreglo a los preceptos de la Ley de 16 de octubre último, y con responsabilidad para comprador y vendedor.

4.ª En todo caso, la patata de siembra, además de su documentación técnica y de orden fito-sanitario, precisará para su circulación la guía de circulación modelo único reglamentario, que expide esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento de Autoridades locales, productores y comerciantes.

Palencia, 8 de noviembre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

#### CIRCULAR NUMERO 68

##### Sobre asignación de cupos de azúcar a fabricantes de licores, jarabes y gaseosas

Con objeto de proceder a la asignación de los cupos que quedan relacionados, los industriales interesados deberán presentar a esta Comisaría de Recursos (Palencia), en plazo improrrogable que expira el 20 de noviembre en curso, triplicada declaración jurada, comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellido y domicilio del fabricante.
- b) Lugar donde esté situada la fábrica y su denominación.
- c) Capacidad de su producción, con indicación concreta de la alcanzada en el año anterior.
- d) Materias primas que se propone emplear, indicando cantidad y clase de cada una de ellas.
- e) Epoca en que dará comienzo a la fabricación, período aproximado de duración y número de obreros que emplee en ella.
- f) Existencias que tiene en su poder en el día de la fecha de la declaración.
- g) Ultimo cupo concedido, expresando cantidad y fecha.

A estas declaraciones se acompañará certificado de la Delegación de Industria respectiva y recibo de la contribución que satisfaga.

Al presentar los industriales en esta Comisaría de Recursos, por sí o por representantes, la triplicada declaración jurada que se interesa, solicitarán se les devuelva como recibo uno de los ejemplares, firmado y sellado. Sin la exhibición del mismo, no se admitirá ninguna ulterior correspondencia sobre este asunto.

Palencia, 9 de noviembre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid.



## CIRCULAR NUMERO 71

## Guías de circulación para artículos destinados al Ejército

Se recuerda nuevamente lo ordenado en mi Circular número 16, párrafo último: "Que los envíos de artículos intervenidos destinados al Ejército no necesitan guía de circulación, siempre que sean hechos por las Jefaturas de Transportes militares; bien entendido que solamente han de ser considerados como tales los transportes ordenados por las mencionadas Jefaturas y con la guía correspondiente y reglamentaria expedida por las mismas, según se ordena en el artículo 34 de la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 24 del pasado junio".

Palencia, 11 de noviembre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Los señores alcaldes remitirán a esta Jefatura provincial del S. N. T. una relación detallada de todos los molinos maquileros existentes en su término municipal en el plazo de cinco días, indicando nombres del propietario y arrendatario, en su caso; número de piedras para molturar trigo y número de piedras para molturar piensos; distancia a la fábrica de harinas más próxima; indicando si están dados de alta en la contribución antes del 18 de julio de 1936 y si han verificado su precinto en los que a ello haya lugar.

Asimismo, recordarán a todos los molineros la necesidad de solicitar autorización de este S. N. T. para molturar cualquier clase de grano.

Santander, 8 de noviembre de 1941.—El jefe provincial (ilegible). 2212

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

## SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

## Registro minero número 15.272

Don José Luna Martínez-Viademonté, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Segundo Martínez de Pinillos y Moreno, vecino de Madrid, calle de la Princesa, 46, principal, se ha presentado, con fecha 15 de noviembre de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de treinta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "La Nevera", número 15.272, no expresando el paraje, del pueblo de Pozazal, término municipal del Ayuntamiento de Valdeolea, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el mojón hectómetro 414,200 del ferrocarril del Norte, en la línea de Madrid a Santander, entre las estaciones de Mataporquera y Pozazal. A partir de citado punto de partida, y en dirección a Madrid, D. P. a primera estaca, 110° rumbo E. S., se medirán 100 metros; de primera a segunda estaca, 20° rumbo N. E., se medirán 180 metros; de segunda a tercera estaca, 390° rumbo N., se medirán 300 metros; de tercera a cuarta estaca, 200° rumbo S. O., se medirán 1.000 metros; de cuarta a quinta estaca, 110° rumbo E. S., se medirán 300 metros, y finalmente, desde la quinta estaca, y en rumbo 20° N. E., se medirán 820 metros, para volver a la primera estaca. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Valdeolea, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 18 de noviembre de 1941.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2171

Derechos de inserción: 56 pesetas.

## COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA DE EXPEDIENTES DE DEPURACION DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Marina Fajardo Martínez, maestra de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general correspondiente.—Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Marina Fajardo Martínez, confirmándola en su cargo como maestra de Barreda, sin imposición de sanción alguna.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor director general de Primera Enseñanza.—Es copia. Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (firmado y rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D de Santander."

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña María del Carmen Sáez de Maturana, maestra de Molledo (Santander).—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de doña María del Carmen Sáez de Maturana, confirmándola en su cargo, sin imposición de sanción, como maestra de Molledo (Santander).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (firmado y rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D de Santander."

"Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Sofía Medrano Prieto, maestra de Rumoroso (Santander).—Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general correspondiente.—Este Ministerio ha resuelto declarar



definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Sofía Medrano Prieto, confirmándola en su cargo como maestra de Rumoroso (Santander).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de noviembre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (firmado y rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos consiguientes.

El delegado, C. Rodríguez Aniceto. 2179

## Sección de Anuncios de Subastas

### JUNTA VECINAL DE SARCEDA

El día veintitrés de diciembre próximo, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, tendrán lugar, por tercera vez, en la casa donde la Junta acostumbra a celebrar sus reuniones, las siguientes subastas:

A las diez horas: La de ciento setenta y cuatro robles arrancados por el viento, al sitio Riobueno a Cabeza Fresno, del monte Negredo, de referido pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de seis mil cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

A las diez y media: La de noventa y un robles y cuarenta y un hayas, que se hallan al sitio Los Cintos a La Llana, de referido monte, bajo el nuevo tipo de tasación de cinco mil cien pesetas.

A las once horas: La de treinta y dos robles y veinticuatro hayas, que se hallan como los anteriores, arrancados por el viento, desde el sitio Las Tejas al Poyuelo, de indicado monte, bajo el nuevo tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel debidamente timbrado y con sujeción al modelo que se inserta al pie; al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este pueblo el diez por ciento del tipo de tasación para optar a la subasta, sirviendo de base para las subastas las condiciones facultativas y económicas publicadas en el "Boletín Oficial" número 136, de 1 de noviembre de 1940, siendo de cuenta del licitador los gastos de esta inserción.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Sarceda ... pesetas (en letra) por los pies de roble o haya del monte Negredo, al sitio ..., obligándose a cumplir las condiciones que sirvan de base a esta subasta.

(Fecha y firma).

Sarceda (Tudanca), 17 de noviembre de 1941.—El presidente de la Junta vecinal, Francisco Rodríguez.  
Derechos de inserción: 40 pesetas. 2214

## Sección de Administración de Justicia

Francisco Torres Posada, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Bielba (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, cabo

perteneciente a la Primera Legión de Tropas de Aviación y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, comparecerá en el término de diez días ante el señor teniente coronel de Aviación don José Rodríguez Bescansa, juez permanente número 1 de la Región Aérea Central (Quintana, 7, Madrid), para responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial número 308-941 que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara en el plazo señalado.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—El teniente coronel juez permanente, José R. Bescansa. 2151

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente se cita a Alejandro Eustaquio Quedo García, hijo de Eustaquio y Elvira, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: de estatura regular, constitución fuerte, moreno, boca regular, dentadura regular, cejas y ojos negros, pantalón azul, camisa caqui, cazadora y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 28 de 1941, que se instruye en este Juzgado por el delito de robo; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Reinoso a 13 de noviembre de 1941.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—El secretario, licenciado David Ibáñez. 2155

#### Edicto

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental de este Juzgado,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de las dos quintas partes indivisas de las fincas que luego se dirán, sitas en el término de Laredo, a instancia de don Victorino, doña María, doña Loreto y don Alberto Díaz del Castillo, vecinos de esta villa, hallándose en el Registro de la Propiedad de este partido inscritas, desde hace más de veinte años, las dos quintas partes de cada una de las fincas, por iguales partes, a nombre de las transferentes doña Felisa y doña Rosario del Castillo García, apareciendo la proindivisión que mantienen las dos quintas partes, con las tres restantes inscritas, a nombre de doña Loreto Castillo García, madre de los recurrentes; siendo los inmuebles los siguientes:

A) Casa de suelo a cielo, sita en la calle de Ruamayor, de esta villa de Laredo—hoy Navas de Tolosa—, que mide ciento veintidós pies y medio de largo por cincuenta y siete de ancho o fondo, que consta de planta baja, primero, segundo, tercer piso y desván, y se halla dividida en 24 habitaciones, a razón de



ocho en cada piso, y seis buhardillas habitables en el desván, a las que se da entrada por sus cuatro puertas principales, señaladas con los números 17, 19, 21 y 23, y ocho lonjas debajo y aplomo de las habitaciones en la planta baja, que no contienen numeración; correspondiendo a la misma otra lonja, que se halla unida al edificio por su extremo o parte del Norte, que sirve para escuela, y tiene 16 metros de anchura por 46 de larga. Linda toda esta finca: por su frente o Saliente, la expresada calle de Ruamayor; por Poniente, casa y lonjas de que se hará mérito en la siguiente inscripción número 1, hoy casa y lonja de herederos de don Victorino del Castillo; Mediodía, patio común de la misma casa y de la otra de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y por el Norte, con el terreno del escabeche de la viuda y herederos de don Francisco Barañano Remolina, y bajada a la calle del Paseo, hoy con herederos de don Andrés Dehesa Llanilla y bajada a la calle de Menéndez Pelayo.

B) Casa de suelo a cielo, contigua a la finca anterior, sita en la calle del Paseo, hoy Menéndez Pelayo, de esta villa, de 122 y medio pies de largo o frente y 44 de ancho o fondo, por término medio, equivalentes a 418 metros y 48 centímetros cuadrados. Consta de planta baja, primer piso y desván, y contiene ocho lonjas en aquella sin numeración, ocho habitaciones o viviendas en el piso y ocho buhardillas habitables en el desván, con sus cuatro puertas principales para entrada y servidumbre de las habitaciones y buhardillas, señaladas con los números 2, 4, 6 y 8, hoy con los números 6, 8, 10 y 12; correspondiente al mismo edificio, otra lonja, unida a él por su extremo del Norte, que contiene 46 pies de largo por 12 de ancho, igual a 42 metros 86 centímetros cuadrados, y sirve para caballeriza. Linda toda: al Poniente o frente, la expresada calle del Paseo, hoy Menéndez Pelayo; Saliente o espalda, con la casa anterior; Mediodía o izquierda, patio común de la misma y de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y Norte o derecha, con local y casa de escabeches de la viuda y herederos de don Francisco Barañano Remolina, hoy herederos de don Andrés Dehesa Lanilla.

C) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa, señalada con el número 19, compuesta de planta baja, dos pisitos y un desvancito; mide 27 metros 276 milímetros: Linda: al Este o frente, con referida calle; Norte o derecha, entrando, el muro de la Plazuela de la Iglesia; Sur o izquierda, casa de don José Rodríguez, y Oeste o espalda, con un área del municipio.

D) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa de Laredo, señalada con el número 22; consta de dos lonjas, tres pisos y desván, y linda: por derecha, casa de los herederos de don Pedro Salviejo; izquierda, con casa de don Julián Corro y de Mariano Olalla, y espalda, camino de servidumbre.

Y que admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme a los artículos 400 de la Ley hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a los herederos de doña Felisa y doña Rosario Castillo García y a sus causahabientes, don Vicenté del Castillo Díaz y doña Dominica García Díaz, así como también a las personas ignoradas que tengan en las fincas algún derecho real o

pueda perjudicar dichas inscripciones, para que, si vienen convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan el recurrente y el señor fiscal, dentro del plazo de 180 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto por vez primera el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar; siendo este el tercer edicto.

Dado en Laredo a 19 de noviembre de 1941.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa.

2190

Derechos de inserción: 127,25 pesetas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez instructor, se hace saber a los individuos que a continuación se relacionan que por acuerdo del Tribunal regional de Burgos, dictado en los expedientes que se siguen, se pusieron los autos de manifiesto en la Secretaría de dicho Tribunal por término de tres días, a contar del siguiente en que la presente se publique en los "Boletines Oficiales", para que puedan instruirse y formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, pudiendo comparecer, por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de abogado para su defensa, si bien los honorarios que éste devengue serán de cuenta del que lo designe; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

#### Relación que se cita

Alfredo Alvarez López, vecino de Santander; Agustín López Mínguez, de Matamorosa (Santander); Manuel Díaz Calderón, de Santander; Asperino Miguel Sardina, de Santander; Valentín Adán del Río, de Reinosa; Francisco Sáiz Pardo, de Cabezón de la Sal.

Y para que conste y al objeto de que sirva de notificación a los citados expedientados, expido la presente, en Santander a 15 de noviembre de 1941.—El secretario, Argimiro Tuda.

2163

El señor juez de instrucción número 2 de Santander, en el sumario 178 de 1941, por lesiones por atropello de automóvil a Amalia Gómez Trueba, ocurrido el 14 de junio pasado, tiene acordado citar a Jesús Llama Fernández, conductor del automóvil S-2507, con el que se cometió el atropello, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del término de tercero día, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 14 de noviembre de 1941.

2170

Ricardo García Fuente, hijo de Octavio, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Juzgado militar de Ejecuciones, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia, a fin de notificarle la resolución dictada por el Consejo Supremo de Justicia militar en el sumario número 1.145-38 seguido contra su padre, Octavio García Oso.

Dado en Burgos a 15 de noviembre de 1941.—El juez de Ejecuciones, José Quindós.

2172



### ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Antonio Olabarria Fernández			Naveda	Burgos		Vitoria.
Florentín Gutiérrez Gómez			Idem	Idem		Idem.
Antonio Miguel González			Idem	Idem		Idem.
Isaias Fernández Rodríguez			Entrambasaguas	Idem		Idem.
Arsenio Mier García			Espinilla	Idem		Idem.
Paulina Alvarez de Mier			Idem	Idem		Idem.
Casilda Salces Alberdi			Idem	Idem		Idem.
Tomás García Gómez			Ormas	Idem		Idem.
Francisco Carrera Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Daniel Carrera Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Virgilio Francisco Tezanos			Idem	Idem		Idem.
Ildefonso García Alonso			Izara	Idem		Idem.
Waldo Gutiérrez Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Juana Ruiz León			El Villar	Idem		Idem.
Ignacio Salces González			Camino	Idem		Idem.
Adolfo Díez Rábago			Entrambasaguas	Idem		Idem.
Máximo Gómez Rodríguez			Naveda	Idem		Idem.
Rafael Galatas Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Antonio Abad Rodríguez			Idem	Idem		Idem.
Adolfo Fuente Terán			Espinilla	Idem		Idem.
Ascensión Rodríguez Sáiz			Idem	Idem		Idem.
Emilia Concha Sierra			Idem	Idem		Idem.
José García García			Idem	Idem		Idem.
Pedro Rodríguez Abad			Idem	Idem		Idem.
Gaspar Olmo González			Izara	Idem		Idem.
Alfredo Gutiérrez Estébanez			Suano	Idem		Idem.
Bernardo Ruiz Pérez			La Lomba	Idem		Idem.
Agapito Díez Ortega			Paracuelles	Idem		Idem.
Julían Pérez García			Serna	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.



## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de RAMALES

#### Petición de terrenos

Doña Rosa Peña Ruiz.—En Las Morteras, de 15 carros; linda: Norte, Oeste y Sur, terreno común, y Este, camino.

Don Gonzalo Martínez Sierra.—En Calleja Nogal, de una hectárea; linda: Norte, terreno de Juan Sáinz; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Agustín Gutiérrez Maza.—En Calleja Nogal, de una hectárea; linda: Norte, Juan Sáinz; Sur, terreno común; Este, carretera de Calleja Nogal, y Oeste, terreno pedido por Gonzalo Martínez Sierra.

Don Manuel Martínez Gómez.—En Cucurio, de unos 25 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Doña Esperanza Aja Aja.—En Quemada de Gasparillo, de unos diez carros; linda: Norte, terreno de su propiedad; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Marcelino Sáinz Aja.—En Torcamaniza, lugar denominado La Castañalera, de 60 carros; linda: Norte, Sur y Oeste, camino vecinal, y Este, terreno común.

Don Dámaso Torre Ostolaza.—En El Caño, lugar denominado Haya de Caño, de unos 10 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Angel Trueba Sáinz.—En Los Acebales, de unos seis carros; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, terreno de su propiedad.

Doña Laureana Sefián Llarena.—En El Cucurio, de unos ocho carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Ricardo Otero Llarena.—En Cucurio, de 15 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Pedro Maza García.—En La Maza la Puente, de 27 carros 90 centiáreas; linda: Norte y Sur, terreno común; Este, camino vecinal, y Oeste, río de La Calera.

Don Antonio Maza García.—En Zamorral, barrio de La Pared, como de una hectárea; linda: Norte, terreno común; Sur, Pedro Maza García; Este, terreno de Casimiro García, y Oeste, terreno de su propiedad.

Don José Maza García.—En Zamorral, barrio de La Pared, como de una hectárea; linda: Norte, terreno común; Sur, terreno solicitado por Antonio Maza; Este, tierra de Casimiro García, y Oeste, terreno de Antonio Maza.

Don Víctor Cabello Maza.—En Castaños de Orense, de unos 10 carros; linda: Norte y Este, camino vecinal; Sur, terreno de Florentino Estandía; y Oeste, terreno de su propiedad.

Don Antonio Barreras Crespo.—En Las Morteras, de unos 14 carros; linda: Norte, Este y Oeste, terreno del común, y Sur, terreno de Florentino Estandía.

Se hace público por término de treinta días, a efectos de reclamación.

Ramales, 21 de octubre de 1941.—El alcalde, S. Fuentecilla. 1964

### Ayuntamiento de ASTILLERO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado proveer mediante concurso una plaza de barrendero, con el haber anual de 3.600 pesetas.

Las condiciones para optar a esta convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden ministerial de 30 de octubre, ambas disposiciones del año 1939.

Se considerará como mérito preferente el tener conocimientos de jardinería.

El plazo para presentar las instancias será de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y serán extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañando cuantos documentos acrediten los extremos en que se basa el aspirante para ocupar la plaza, además de certificados de antecedentes penales, acta de nacimiento, certificados de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Astillero, 15 de noviembre de 1941.—El alcalde, José Solana del Río. 2154

Derechos de inserción: 24 pesetas.

### Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

Don Segundo García de la Torre, presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este término municipal,

Hace saber: Que habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este municipio para el año 1940, el cual ha quedado formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante este plazo y tres días más se admiten por esta Junta las reclamaciones que se presenten por personas o entidades en él comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y presentarse acompañadas de las pruebas en que se fundan.

Valle de Cabuérniga, 15 de noviembre de 1941. El presidente, Segundo García de la Torre. 2166

### Ayuntamiento de SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances, 17 de noviembre de 1941.—El alcalde, Albino García. 2178

### Ayuntamiento de CIEZA

Confeccionados el repartimiento de Rústica y Pecuaria de este municipio, así como también el padrón de Edificios y solares para 1942, quedan



los mismos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Aprobado el proyecto de presupuesto, también para el año de 1942, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Cieza, 10 de noviembre de 1941.—El alcalde, Gerardo Sáiz. 2182

#### Ayuntamiento de ENMEDIO

##### Extravío de una yegua

Hace más de veinte días se le extravió al vecino de Tramborrios, Merindad de Sotoscueva (Burgos), Benito Gómez Gómez, una yegua, de 14 a 15 años, color bayo, de ocho cuartas de alzada, careta, mixta, percherona.

Se ruega que, caso de estar en poder de alguna persona o Junta, lo comuniquen a este Ayuntamiento.

Enmedio, 17 de noviembre de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata. 2183

Derechos de inserción: 16 pesetas.

#### Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Por el mismo plazo quedan expuestas al público las ordenanzas de exacciones, cuya vigencia termina el treinta y uno de diciembre, o sea, por el de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Luena, 17 de noviembre de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 2191

#### Ayuntamiento de UDÍAS

Por término de ocho días, y a efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios siguientes para 1942:

Repartimiento de riqueza Rústica y Pecuaria.  
Padrón de Edificios y solares.

Udías, 18 de noviembre de 1941.—El alcalde, E. García. 2192

#### Ayuntamiento de VALDÁLIGA

Se exponen al público, a efectos de reclamación, por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942.  
Padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles.

Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares para el mismo ejercicio; y

Proyecto de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia de varios capítulos del vigente presupuesto, ascendentes a la suma de pesetas 6.540,27.

Valdáliga, 14 de noviembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 2193

## ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

### AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que después se citarán que, si, en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la imprenta provincial la suspensión de publicaciones de dichos Ayuntamientos sin previo pago; recordándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios, inserto al pie de los mismos, en el plazo de cinco días, pudiendo enviar dicho importe por giro postal, remitiéndoles inmediatamente los correspondientes justificantes.

#### Ayuntamientos que se citan

Ampuero, 17 pesetas; Anievas, 45; Arenas de Iguña, 20,25; Arnúero, 21; Arredondo, 73; Astillero, 34; Bárcena de Pie de Concha, 33; Cabezón de la Sal, 77; Camaleño, 14; Camargo, 19,75; Cartes, 47; Castro Urdiales, 466,50; Cieza, 57; Cillorigo, 24,75; Colindres, 15; Comillas, 138; Corvera, 49; Enmedio, 23,25; Entrambasaguas, 233; Guriezo, 62; Hazas en Cesto, 581; Hermandad de Campoo de Suso, 100; Herrerías, 9; Lamasón, 105,50; Los Tojos, 140; Luena, 68,75; Meruelo, 192; Miengo, 29; Molledo, 214,75; Noja, 58,25; Penagos, 30; Peñarrubia, 133,25; Pesaguero, 29; Pesquera, 15; Polaciones, 92,50; Ramales, 148; Rasines, 76; Reocín, 170,50; Rionansa, 184; Ríotuerto, 119,50; Riente, 82; Ruesga, 318,50; Ruiloba, 59,75; San Felices de Buelna, 53; San Miguel de Aguayo, 12; San Pedro del Romeral, 14; San Roque de Riomiera, 29; Santa Cruz de Bezana, 67; Santa María de Cayón, 178; Santiurde de Reinosa, 54,75; Santiurde de Toranzo, 27; Santoña, 289; Saro, 32; Selaya, 53; Soba, 81; Solórzano, 9; Suances, 14; Torrelavega, 88,25; Tudanca, 161; Valdáliga, 88; Valdeolea, 116; Valderredible, 33; Val de San Vicente, 519; Vega de Liébana, 102; Villacarriedo, 34; Villaescusa, 109; Villafufre, 46; Villaverde de Trucíos, 37, y Voto, 51.

Igualmente, se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso y sin más aviso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial:

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Arredondo, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Liendo, Mazcuerras, Meruelo, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Polaciones, Polanco, Rasines, Ríotuerto, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Reinosa, Santoña, Selaya, Soba, Solórzano, Tresviso, Valdáliga, Val de San Vicente y Villafufre.

Santander, 15 de noviembre de 1941.—El administrador.